



Proyecto de Ordenanza:

El presente proyecto propone que el Honorable Concejo Deliberante de cada Municipio de la Provincia de Buenos Aires, adhiera al cese de expendio de combustible a conductores y/o acompañantes de motovehículos que no lleven el casco reglamentario debidamente colocado.

VISTO:

El Expte. -----, por el cual ----- elevan Proyecto de Ordenanza ref.: Prohibición de expendio de combustible a motociclistas que circulen sin casco en el ámbito del Partido de -----, y

CONSIDERANDO:

Que es preocupante el aumento del porcentaje de las infracciones de tránsito correspondientes a la no utilización del casco reglamentario durante la circulación, labradas dentro del ejido urbano, encabezando el índice de las estadísticas con un 24% de las cometidas a nivel provincial.

Que la mayor parte de las lesiones que recibe un motociclista en un accidente de tránsito tienen lugar en cabeza, de acuerdo a datos estadísticos, la utilización del casco disminuye la mortalidad en accidentes en un setenta y tres por ciento (73%) y protege de las lesiones cerebrales graves en un ochenta y cinco por ciento (85%).

Que por diversas razones en muchos casos el casco no es utilizado, por lo que es necesario establecer procedimientos o mecanismos que co-ayuden a incrementar su utilización.

Que en ese sentido el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires en conjunto con FECOBA, acordaron no vender combustible a los motociclistas que no lleven casco reglamentario, en el marco del Plan de Seguridad Vial "Sin casco no hay nafta".

Que esta medida de prevención ya fue adoptada y se está ejecutando en diversos Municipios de la Provincia de Buenos Aires y también por ciudades de La Republica Argentina.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, en uso de sus facultades sanciona lo siguiente:

ORDENANZA N° _____.

ARTICULO 1º: Queda prohibido a las Estaciones de Servicios y Expendedoras de Combustibles en todo el ejido del Partido de _____, el suministro de combustible a los conductores y/o acompañantes de motovehículos que no lleven el casco reglamentario debidamente colocado.



ARTICULO 2º: Serán autoridad de Control y Verificación del cumplimiento de la presente norma, la Dirección de Tránsito y Transporte.-

ARTICULO 3º: Para el retiro de motovehículos secuestrados y/o removidos por la Autoridad de Aplicación, de acuerdo a la presente, será obligatorio concurrir con el respectivo casco reglamentario.-

ATRIBUCIONES AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTICULO 4º: El Departamento Ejecutivo deberá ejecutar durante el plazo de tres (2) meses una campaña pública para fomentar la utilización del casco reglamentario por parte de los conductores y/o acompañantes de motovehículos. En la misma deberán ser incluidos todos los comercios o rubros que utilicen el servicio de los mismos para entregar este tipo de productos.

SANCIONES

ARTICULO 5º: El incumplimiento del Artículo 1º por parte las Estaciones de Servicio y Exendedoras de Combustibles del Partido de _____, serán pasibles de apercibimiento y/o multas (de 300 a 1000 U.F.), según el caso una vez concluida la campaña estipulada en el Artículo 4º.-

ARTICULO 6º: Comuníquese, regístrese, publíquese, archívese.-